

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-374/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Asunción Tlacolulita, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 01 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 04 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Asunción Tlacolulita, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2371/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Asunción Tlacolulita, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/369/2019, el pasado 11 de enero del año en curso, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión de dictamen.** Mediante oficio MAT/IEEPCO/90/2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, el presidente municipal de Asunción Tlacolulita, Oaxaca, rindió el informe correspondiente a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, afirmando que dicho dictamen fue fijado en los postes de la comunidad y en la plazuela cívica, en las escuelas y en el municipio, así como verlo dado a conocer en Asamblea general.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio MAT/IEEPCO/91/2019, fechado el 10 de diciembre del 2019, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día; el Presidente Municipal de Asunción Tlacolulita, remitió la documentación relativa a la

Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento de su Municipio, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de convocatoria para la elección de concejales para el periodo 2020-2022
2. Acta de asamblea en la cual se nombraron concejales propietarios y suplentes para el ejercicio correspondiente 2020-2022
3. Copia certificada de la lista de ciudadanas y ciudadanos asistentes a la Asamblea de elección.
4. Copia certificada de las credenciales de elector de las y los concejales electos
5. Copia certificada de las actas de nacimiento de las y los concejales electos
6. Constancia de origen y vecindad de las y los concejales electos

De dicha documentación se desprende que en el día 01 de diciembre de 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal
2. Instalación legal de la Asamblea
3. Nombramiento de la mesa de los debates
4. Nombramiento del Presidente Municipal
5. Nombramiento del Síndico Municipal
6. Nombramiento de cuatro Regidores Propietarios
7. Nombramiento de cuatro Regidores Suplentes
8. Nombramiento del Tesorero y Secretario Municipal
9. Nombramiento del Alcalde Único Constitucional, Suplente, secretario y Mayor
10. Nombramiento del Mayordomo, Caporal y dos vaqueros de la Soc. Ganadera la Santa Rosa
11. Nombramiento del Mayordomo, Caporal y tres vaqueros de la Soc. Ganadera la Concepción
12. Nombramiento de un Teniente y cinco Policías
13. Nombramiento de seis Topiles
14. Nombramiento de dos Bomberos
15. Nombramiento de dos Fiscales y un Sacristán
16. Asuntos generales
17. Clausura de la Asamblea

VI. Oficio aclaratorio. Mediante oficio número MAT/IEEPCO/96/2019 fechado el 18 de diciembre del actual, el Presidente Municipal de Asunción Tlacolulita, informó a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, el error que tuvieron al momento de redactar el acta de asamblea en el apartado de integración del ayuntamiento, en ese sentido, hacen la precisión del error involuntario que tuvieron y la forma correcta de la integración del citado ayuntamiento.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia

específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2019, en el municipio de Asunción Tlacolulita, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria es escrita y se publica en los lugares más visibles del municipio, además se anuncia por aparato de sonido;
- III. Se convoca a mujeres y hombres, personas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea de elección se celebra en el salón de usos múltiples del palacio municipal ubicado en la cabecera;
- V. La Autoridad Municipal instala la Asamblea, se elige de manera directa a una Mesa de los Debates que conduce la elección. La mesa de los Debates se conforma por un Presidente(a), una Secretaria(o) y dos Escrutadores(as);
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan por ternas, la ciudadanía emite su voto por voz y alzando la mano;
- VII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Las personas que se encuentran radicando fuera de la comunidad por motivos de trabajo y por un tiempo corto, pueden participar en la Asamblea de elección votando y siendo electas;
- IX. Se levanta el acta de Asamblea firmada por la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y se anexa lista de las personas asistentes;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 01 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de las documentales que obran en el expediente del municipio en estudio, se hace notar que la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal requerido, por lo que de la revisión de las listas anexas al acta de Asamblea consta que asistieron 96 asambleístas, de los cuales 86 fueron hombres y 10 mujeres. A continuación, se procedió a realizar la Instalación legal de la Asamblea siendo las 11 horas con 40 minutos, y en seguida se nombró a los integrantes de la mesa de los debates, determinándose por la mayoría de los asistentes, dicho nombramiento de manera directa.

Al término del nombramiento de la mesa de los debates se dio inicio al acto de Nombramiento de las autoridades del municipio de Asunción Tlacolulita, por lo que después de diversos intercambios de ideas, la asamblea acordó realizar el nombramiento por ternas y emitiendo su voto a mano alzada, resultando lo siguiente:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE	ANGEL MARTINEZ VASQUEZ	48
SÍNDICO	GUADALUPE PACHECO SOSA	42
REGIDOR DE HACIENDA	VIDAL SOSA ZENON	63
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	ELVIA QUIÑONEZ ZARATE	37
REGIDOR DE SALUD	VILIULFO RUIZ MATIAS	44
REGIDOR DE OBRAS	MAXIMO MARTINEZ CRUZ	52

CONCEJALES SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	VOTOS
SÍNDICO	PROCESO MARTINEZ VAZQUEZ	31
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	HERMILA QUIÑONEZ REYES	38

REGIDOR DE SALUD	FORTINO PACHECO ZARATE	35
REGIDOR DE OBRAS	MANUEL CRUZ GONZALEZ	48

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecisésis horas con treinta y ocho minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante mencionar que si bien, en el acta de asamblea electiva se advierte que por un error involuntario se podría decir que eligieron dos veces el cargo de regidor suplente, sin embargo, lo cierto es que también, de la misma acta se puede desprender que Fortino Pacheco Zarate quedó electo como regidor suplente de salud de Salud por mayoría de votos.

Lo anterior, se confirma con el oficio aclaratorio MAT/IEEPCO/96/2019, que remite el Presidente Municipal de Asunción Tlacolulita, por medio del cual, confirma el error que se tuvo al momento de asentar los datos en el acta de asamblea, pero que efectivamente el Regidor Suplente electo es el ciudadano Fortino Pacheco Zarate.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, los y las concejales electas ejercen su función por un periodo de tres años, por lo que las personas electas para el periodo 2020-2022 se desempeñarán en el cargo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS - PERIODO 2020 – 2022

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE	ANGEL MARTINEZ VASQUEZ	-----
SÍNDICO	GUADALUPE PACHECO SOSA	PROCESO MARTINEZ VAZQUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	VIDAL SOSA ZENON	-----
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	ELVIA QUIÑONEZ ZARATE	HERMILA QUIÑONEZ REYES
REGIDOR DE SALUD	VILIULFO RUIZ MATIAS	FORTINO PACHECO ZARATE
REGIDOR DE OBRAS	MAXIMO MARTINEZ CRUZ	MANUEL CRUZ GONZALEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 - 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra el formato de convocatoria, así como el acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales y las listas de asistencia de las personas que estuvieron presentes en la Asamblea, así como copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 -

2022 las Ciudadanas **ELVIA QUIÑONEZ ZARATE y HERMILA QUIÑONEZ FLORES** en el mismo orden como propietaria y suplente de la Regiduría de Educación y Deportes.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Asunción Tlacolulita, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Asunción Tlacolulita, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Asunción Tlacolulita, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 01 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) – PERIODO 2020 – 2022

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE	ANGEL MARTINEZ VASQUEZ	-----
SÍNDICO	GUADALUPE PACHECO SOSA	PROCESO MARTINEZ VAZQUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	VIDAL SOSA ZENON	-----
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	ELVIA QUIÑONEZ ZARATE	HERMILA QUIÑONEZ REYES
REGIDOR DE SALUD	VILIULFO RUIZ MATIAS	FORTINO PACHECO ZARATE
REGIDOR DE OBRAS	MAXIMO MARTINEZ CRUZ	MANUEL CRUZ GONZALEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Asunción Tlacolulita, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ